JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

REF: Proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra AGUEDA LUZ PÉREZ ROMERO RAD.479804089001-2021-00101-00.

INFORME SECRETARIAL: 13-03-2024.- Señora Juez, informo a usted que, el presente proceso se encuentra pendiente resolver solicitud medida cautelar. Sírvase proveer

Israel Ordoñez

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

REF: Proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra AGUEDA LUZ PÉREZ ROMERO RAD.479804089001-2021-00101-00.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de medida cautelar, presentada por el demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el abogado Antonio Luis Atencia, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se disponga decretar medida cautelar, consistente en el embargo y la retención de los dineros que posea el demandado, en cuenta corrientes, ahorro o cualquier título bancario como CDT de la entidad Bancaria LULO BANK S.A.

Sobre el particular, el artículo 593 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

> "(…) Para efectuar embargos se procederá así: (..) 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

En atención al precepto anterior, se resalta que, en auto que, antecede del 26 de agosto de 2022, respecto de solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora consistente en el embargo y la retención de los dineros que posea el demandado, en cuenta corrientes o ahorro de la entidad Bancaria MUNDO MUJER S.A., este Despacho, resaltó que, el día 17 de junio de 2021, se decretó a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **AGUEDA LUZ PÉREZ ROMERO**, en cuentas corrientes, ahorro o CDT en Banco BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia S.A y en el Banco Agrario de Colombia y Davivienda, AV Villas, Banco Pichincha, Banco Caja Social S.A, Banco Colpatria, de Occidente y Popular.

Las entidades Bancolombia y Banco Agrario de Colombia, informaron que la medida fue registrada, pero que, la demandada estaba vinculada a través de cuentas de ahorro, las cuales se encuentran dentro del monto

mínimo inembargable, y en la medida de que se disponga de recursos se estarán generando títulos.

Visto lo anterior y por ser procedente, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, esta agencia judicial procederá a decretar la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **AGUEDA LUZ PÉREZ ROMERO** en cuentas corrientes, ahorro o cualquier otro título bancario o financiero, en el **BANCO LULO BANK S.A.**

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad bancaria, informándole que debe respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta 479804089001 del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera –Magda.), y con código del despacho No. 479802042001.

TERCERO: LIMITAR el embargo hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000).

CUARTO: INFORMAR a la entidad bancaria el límite de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Auto Rad. 2021-00101 / 18-MAR-24

SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa573c16499bc9f0c3ed25f4bd776893054ae4fb3b041b4a1e982336df7fa88**
Documento generado en 18/03/2024 02:50:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica